

CONTRATO PRIVADO DE INTERMEDIACIÓN ESPECIAL DE RECURSOS DEL BONO DE VIVIENDA CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1966-02744, actuando en condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005), No. 30,659 y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2013, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de febrero del año dos mil diez (2010), ratificado mediante Acuerdo Ejecutivo número 308/2014 de fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014) y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, accionando como **FIDUCIARIO** del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil catorce (2014), suscrito por la Secretaría de Finanzas denominado en adelante también como **EL FIDUCIARIO** por una parte y por la otra, **CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**, quien es hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, con Tarjeta de Identidad número cero uno cero siete uno nueve cinco cuatro cero cero siete cuatro cero (0107-1954-00740) quien actúa en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, Institución autónoma con R.T.N. No. 08019995291567, creada mediante Decreto número novecientos tres (903) del veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en adelante denominada como **INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA ESPECIAL DEL BONO O IIE**. Ambos con amplias y suficientes facultades para la celebración de este acto, hemos convenido en suscribir el presente "**CONTRATO PRIVADO DE INTERMEDIACIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BONO PARA LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**", en base al Reglamento Operativo del Programa del Bono de Vivienda para una Vida Mejor (ROP) aprobado en fecha doce (12) de febrero del año dos mil quince (2015), modificado en fechas veintidós (22) de agosto del año dos mil

quince (2015) y siete (07) de enero del año dos mil dieciséis (2016), aprobados y reformados por el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso administrado por el BANHPROVI para el otorgamiento del Bono de Vivienda; el presente Contrato se regulará y sujetará a las condiciones siguientes: **PRIMERA: DE LAS PARTES.** A) **EL FIDUCIARIO:** Mediante CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS como FIDEICOMITENTE y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como **EL FIDUCIARIO**, facultándolo a éste en sus cláusulas sexta (6) literal a) y séptima (7) numeral uno (1).-B) **BANADESA:** Institución calificada por CONVIVIENDA como Institución Intermediaria Especial del Bono o **IIE** mediante **Certificación CNVAH-035-2016** de fecha uno (01) de julio de dos mil dieciséis (2016); mediante la cual, certificó como Institución Intermediaria Especial del Bono (**IIE**) a **BANADESA**, quedando gravado mediante el Sistema Nacional del Bono de Vivienda SNBV-CONVIVIENDA bajo el código BNBA, facultándola para que pueda intermediar recursos para subsidios habitacionales del Programa de Vivienda para una Vida Mejor. **SEGUNDA: MATERIA Y OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene como objeto controlar la asignación de los montos transferidos por **EL FIDUCIARIO** a **BANADESA** como **IIE** autorizada para intermediar el Bono de Vivienda para una Vida Mejor. El monto a transferir será determinado por resolución emitida por el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso detallado en el presente Contrato. **TERCERA: REEMBOLSO O DESEMBOLSO DE LOS FONDOS.** Conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa del Bono de Vivienda para una Vida Mejor (ROP), vigente a la fecha de suscripción del presente Contrato aprobado por CONVIVIENDA, una vez **EL FIDUCIARIO** reciba la resolución del CTA en el cual, se aprueba el reembolso o desembolso de los bonos a favor de la **IIE**, procederá de inmediato a transferir el monto autorizado al banco y cuenta que designe la **IIE**. En caso de reembolso, la **IIE** deberá haber documentado ante CONVIVIENDA la transferencia previa a los beneficiarios aprobados por el CTA, subsidios por una cantidad igual al reembolso a recibir. En caso de desembolso, la **IIE** deberá transferir respectivamente, a los beneficiarios aprobados por el CTA, subsidios por una cantidad igual al desembolso recibido; lo cual, deberá ser documentado posteriormente ante CONVIVIENDA. Es entendido que **EL FIDUCIARIO** no asume ninguna responsabilidad presente, pasada o futura por el no traslado de fondos, ya sea por razones de caso fortuito o fuerza mayor, al fideicomiso detallado en el presente Contrato. **CUARTA: GARANTÍAS.** A fin de asegurar el valor del monto transferido, la **IIE** debe rendir al BANHPROVI las garantías que éste exija, tal como lo establece su Reglamento General de Crédito. Es decir que la **IIE** garantizará al BANHPROVI el valor del monto total solicitado a ser transferido (equivalente al número de Bonos asignados), siempre y cuando las viviendas no hayan sido entregadas a los beneficiarios finales (Proyecto Llave en Mano), mediante la presentación de una **Fianza, Garantía Bancaria o Pagaré**, para asegurar el buen uso y manejo de los valores trasladados del Bono (Programa Especial ABC)". **QUINTA: CONTABILIZACIÓN DEL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS.** La **IIE** deberá contabilizar en cuentas auxiliares a nombre de cada uno de los beneficiarios aceptados por el CTA del fideicomiso detallado en el presente contrato, el monto del bono transferido o por transferir. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA IIE.** La **IIE** en el

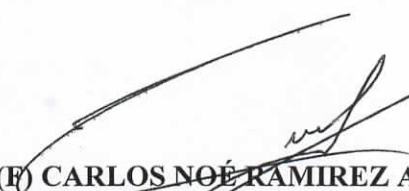
marco del presente contrato y en adición a lo dispuesto en el marco legal vigente, tendrá las obligaciones siguientes: **a)** Cumplir con el marco legal vigente incluyendo las regulaciones emitidas por **EL FIDUCIARIO**, CONVIVIENDA y el CTA del fideicomiso detallado en el presente contrato; **b)** Proporcionar el nombre del banco y el número de cuenta en la cual, **EL FIDUCIARIO** debe acreditar el monto de los reembolsos o desembolsos autorizados por el CTA del fideicomiso detallado en el presente contrato; **c)** Garantizar el buen uso y manejo de los valores que le sean trasladados en concepto de Bono; **d)** Remitir a **EL FIDUCIARIO** periódicamente, copia de la siguiente documentación: I. Número de corte en la que participó el beneficiario; II. Nombre del beneficiario y número de tarjeta de identidad, adjuntando copia de éste documento; III. Tipo de solución habitacional, valor de la misma y ubicación; **e)** Mantener por lo menos durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la lista de beneficiarios, las carpetas y los documentos presentados por los postulantes al Bono, en un lugar adecuado y seguro. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL FIDUCIARIO.** **EL FIDUCIARIO** en el marco del presente contrato y en adición a lo dispuesto en el marco legal vigente, tendrá las obligaciones siguientes: **a)** Cumplir en todo momento sus obligaciones de **FIDUCIARIO** conforme a lo establecido en el marco legal vigente; **b)** Informar al CTA en cada una de las reuniones que se celebran la situación actual del presente contrato; **c)** Exigir a la **IIIE** el cumplimiento del presente contrato e informar al CTA cualquier incumplimiento de la **IIIE** a las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y, **d)** Procederá de inmediato a transferir al banco y cuenta que designe la **IIIE**, los montos autorizados, correspondientes a reembolsos o desembolsos de fondos establecidos en el presente Contrato. **OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La **IIIE** debe proporcionar las facilidades para las supervisiones que periódicamente realice **EL FIDUCIARIO** de los documentos y las obras físicas de los beneficiarios del Bono, con el objeto de comprobar el cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento Operativo del Programa del Bono de Vivienda para una Vida Mejor (ROP), el Contrato de Fideicomiso, lo establecido por CONVIVIENDA y el CTA del Fideicomiso objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de revisar individualmente una operación en cualquier momento, a fin de garantizar el uso apropiado de los montos transferidos; para lo cual, la **IIIE** está obligada a poner a disposición de **EL FIDUCIARIO** la documentación de respaldo que requiera para efectuar estas revisiones. **NOVENA: SANCIONES.** En el caso que **EL FIDUCIARIO** determine que la **IIIE** ha incumplido las obligaciones establecidas en el presente contrato o el marco legal vigente que rige este contrato, procederá a informar al CTA del fideicomiso detallado en el presente contrato para la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este Contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualquiera copias de la misma, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.** El plazo del

presente Contrato podrá darse por vencido anticipadamente y exigir su cumplimiento total o parcial, si la **IIE** hubiese incurrido en faltas graves, especialmente en los siguientes casos: **a)** Si se comprobara que hubiesen destinado los fondos a fines diferentes a los originalmente otorgados; **b)** Si incumpliesen su obligación de permitir la supervisión de los documentos y las obras físicas de los beneficiarios del Bono y demás documentación relativa a los mismos; **c)** Cualquier otra causa que le fuere imputable. Para estos efectos, se le notificará la Resolución del Contrato con quince (15) días calendario de anticipación. En caso de resolución del presente Contrato por cualquier causa, la **IIE** de pleno derecho se obliga a traspasar de inmediato a **EL FIDUCIARIO** la documentación que respalda la transferencia de fondos; y en general, se obliga a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo lo anterior, sufragando los gastos que se ocasionen. **DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS.** La **IIE**, acepta que corren bajo su única y exclusiva responsabilidad, los gastos que se generen o deriven del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.** Queda expresamente convenido entre las partes que al presente Contrato de pleno derecho se entienden incorporadas al mismo, como anexos que forman parte integral de este documento, las Normas y Disposiciones del Comité Técnico Administrativo (CTA), el Contrato de Fideicomiso suscrito, el Reglamento Operativo del Programa del Bono de Vivienda para una Vida Mejor (ROP), y las demás normas regulatorias que emita el CTA del Fideicomiso. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las partes de común acuerdo deciden que en caso de cualquier discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, que pudiese surgir respecto a lo que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán. Para efectos de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y correspondencia extrajudicial señalan la dirección siguiente: **BANHPROVI:** Edificio BANHPROVI, final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., apartado postal 1194, con PBX: (504)2232-5500, fax (504)2232-5796, página web: www.banhprovi.org. **BANADESA:** Tegucigalpa, M.D.C., Apartado Postal 212, PBX: (504)2237-2201, página web: www.banadesa.hn. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA Y ACEPTACIÓN.** La **IIE** declara que es cierto todo lo manifestado por EL BANHPROVI en las cláusulas que anteceden, dando por verdaderas las condiciones y modalidades que se estipulan aceptándolas en su totalidad y las cumplirá fielmente al tenor de lo pactado en este Contrato; el cual, es de duración indefinida y entra en vigencia a partir de la misma fecha en que se firma.

En fe de lo anterior y para constancia, se suscribe el mismo en dos ejemplares de idéntico texto en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


(F) JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI - FIDUCIARIO




(F) CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANADESA - IIE

